

2018-75 MEMORIAL ILEGALIDAD DE AUTO -FINCOMERCIO VS RODRIGUEZ AMAYA LUZ ANGELA

Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Lun 28/09/2020 15:28

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

FINC RODRIGUEZ AMAYA LUZ ANGELA ILEGALIDAD DEL AUTO.PDF;

Buenas tardes Señores

Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de la Sede Descentralizada de Kennedy – Bogota D.C

De manera atenta adjunto remitimos memorial Ilegalidad de auto para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Jose Luis Avila Forero
Apoderado Fincomercio
cobrojuridico@sauco.com.co
Tel.6163325
Av.19 No 100-12 Piso 5
Bogotá- Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S

Señor

JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY - BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 11001 41 03 751 2018 00075 00
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO : RODRIGUEZ AMAYA LUZ ANGELA

ASUNTO: ILEGALIDAD DE AUTO.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar se DECRETE LA ILEGALIDAD del auto de fecha 18 de septiembre de 2020 y notificado por auto de 21 de septiembre 2020, donde se niega la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

HECHOS

1. En escrito allegado el día 14 de julio del 2020 vía correo electrónico, se solicitó el desistimiento de los efectos de la sentencia como consecuencia de no tener medidas cautelares efectivas que puedan llegar a satisfacer el pago de la obligación.
2. Dentro del proceso a pesar de haberse radicado los oficios de embargo sobre las medidas decretadas, las mismas fueron negativas, tal y como consta en el plenario.
3. En providencia calendada el día 18 de septiembre de 2020, el juzgado niega la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia por improcedente.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P. aduce lo siguiente

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. LAS PARTES PODRÁN DESISTIR DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS Y DE LOS INCIDENTES, LAS EXCEPCIONES Y LOS DEMÁS ACTOS PROCESALES QUE

HAYAN PROMOVIDO. NO PODRÁN DESISTIR DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

NO OBSTANTE, EL JUEZ PODRÁ ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. CUANDO SE DESISTA DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.
4. CUANDO EL DEMANDADO NO SE OPONGA AL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES QUE DE FORMA CONDICIONADA PRESENTE EL DEMANDANTE RESPECTO DE NO SER CONDENADO EN COSTAS Y PERJUICIOS. DE LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE SE CORRERÁ TRASLADO AL DEMANDADO POR TRES (3) DÍAS Y, EN CASO DE OPOSICIÓN, EL JUEZ SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR EL DESISTIMIENTO ASÍ SOLICITADO. SI NO HAY OPOSICIÓN, EL JUEZ DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO SIN CONDENA EN COSTAS Y EXPENSAS. (cursiva y negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, me permito hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con lo tipificado en la norma, las partes pueden desistir de actuación procesal alguna, previo requerimiento a la contraparte para que se manifieste respecto de si acepta o no la solicitud impetrada.

Ahora bien, la parte actora solicito el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, por irrecuperabilidad de la obligación insatisfecha; así como por coadyuvar a la administración de la justicia en lo referente a descongestionar los despachos judiciales de procesos que no tienen una viabilidad material de recaudo.

Por lo expuesto, y teniendo como fundamento la realidad procesal, es pertinente solicitar al despacho para que de aplicación en toda su extensión a la normatividad procesal vigente y que sin lugar a equívocos se ajusta al presente proceso.

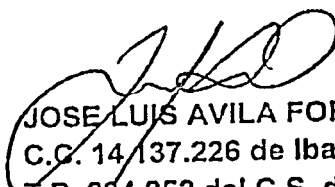
Como consecuencia de lo anterior, es menester precisar que la providencia objeto de declaratoria de ilegalidad se encuentra debidamente ejecutoriada, así mismo, se exalta que el señor juez se encuentra revestido de autoridad para revocar la providencia objeto de reproche, teniendo en cuenta que "los autos ilegales no atan al Juez ni a las Partes", y que los mismos en virtud de la ilegalidad no pueden cobrar ejecutoria, quedando facultado el administrador de justicia para corregir el Lapsus Calami, en el cual incurrió, en tal sentido me permito traer a colación, los siguientes fundamentos.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.)

Esta doctrina, denominada "antiprocesal", supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el sub examine, respetuosamente me permito solicitar se declare ilegal el autos fechado 18 de septiembre de 2020 y notificado por auto de 21 de septiembre 2020, como consecuencia de la manifiesta aplicación indebida de la norma, y en su lugar, se proceda por parte del Despacho a se corra traslado al demandado y posteriormente se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

Cordialmente,


JOSE LUIS AVILA FORERO
C.C. 14.137.226 de Ibagué.
T.P. 294.252 del C.S. de la J.

EMRC 28/09/2020